



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Resolución de contrato
DEMANDANTE	Centro Sur S.A.
DEMANDADO	Juan Esteban Saavedra Marulanda
RADICADO	050013103 009 2018 00519 00
ASUNTO	Acepta desistimiento codemandado. Requiere expensas.

1. De la solicitud de regulación de honorarios

La abogada LUZ ELENA NARANJO GALLO, quien representó a la parte demandada JUAN ESTEBAN SAAVEDRA MARULANDA en amparo de pobreza, solicita se regulen sus honorarios, teniendo en cuenta que el amparado obtuvo un provecho económico dentro del proceso de tipo declarativo.

Al respecto, se advierte que el demandado SAAVEDRA MARULANDA presentó solicitud de amparo de pobreza y de abogado para que lo representara en el presente trámite (fl. 59), a lo que el Despacho aceptó y nombró a la abogada LUZ ELENA NARANJO GALLO mediante auto del 04 de marzo de 2019 (fl. 60), quien se notificó del nombramiento (fl. 62), contestó la demanda (fl. 63) y asistió a dicho parte durante la audiencia celebrada 23 de enero de 2020, en la cual se terminó el proceso por conciliación total de las pretensiones, consistente en la devolución de los dineros por valor de \$11.750.000 al demandado en restituciones mutuas (fl. 96).

Ahora, el inciso segundo del artículo 155 del C.GP., dispone que “Si el amparado **obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo** y el diez por ciento (10%) en los demás casos. **El juez regulará los honorarios de plano.**”. (Negrillas fuera de texto).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Así, encuentra esta instancia judicial que el demandado obtuvo, por la devolución de los dineros entregados, la suma de \$11.750.000, y que, en razón del ejercicio profesional de la abogada de oficio, le es redistribuible el 20% de tal provecho, al ser este trámite de tipo declarativo.

En consecuencia, **se fijan los honorarios** para la abogada LUZ ELENA NARANJO GALLO, en la suma **de \$ 2.350.000**, que corresponde al 20% ya referido, a cargo del demandado JUAN ESTEBAN SAAVEDRA MARULANDA.

2. De la solicitud de copia auténtica

La abogada NARANJO GALLO solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, para ello, se dispone la expedición de las copias requeridas a cargo de la parte interesada, una vez allegue las expensas y el arancel necesarios.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee10009af069482c93df846d78b9e67163386d54d948c444166941a0d1ea5de

Documento generado en 04/08/2020 04:56:32 p.m.